

RESOLUCIÓN 069 DE

( 14 Marzo 2023 )

***“Por la cual se declara la pérdida de competencia para liquidar el contrato de compraventa No. 391-2019 celebrado entre el CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA y GLOBALTEK SECURITY S.A.S. Y se ordena su archivo”.***

**LA DIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTORICA.**

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la Ley 1437 de 2011; el Decreto 4803 de 2011; la Ley 80 de 1993; la Ley 1150 de 2007; el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes; la resolución de nombramiento No. 097 del 27 de abril de 2022, la Resolución No. 060 del 30 de marzo de 2020 mediante la cual se delegaron unas facultades de ordenación del gasto y contratación de la entidad.

**CONSIDERANDO**

Que la Ley 1448 de 2011, creó el Centro de Memoria Histórica (CNMH) como establecimiento público del orden nacional, adscrito al Departamento de la Prosperidad Social, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera, cuya estructura está determinada por el Decreto 4803 de 2011.

Que el Centro de Memoria Histórica tiene como objeto la recepción, recuperación, conservación, compilación y análisis de todo el material documental, testimonios orales y por cualquier otro medio, relativo a violaciones ocurridas con ocasión del conflicto armado interno colombiano, a través de la realización de las investigaciones, actividades museísticas, pedagógicas y otras relacionadas que contribuyan a establecer y esclarecer las causas de tales fenómenos, conocer la verdad y contribuir a evitar en el futuro la repetición de los hechos. Además debe recolectar, clasificar, sistematizar, analizar y preservar la información que surja de los Acuerdos de Contribución a la Verdad Histórica y la Reparación de que trata la Ley 1424 de 2010, así como la información que reciba, de forma individual y colectiva, de los desmovilizados con quienes se haya suscrito el acuerdo de contribución a la verdad histórica y la reparación y de aquellas personas que voluntariamente deseen hacer manifestaciones sobre asuntos que guarden relación o sean de interés para el mecanismo no judicial de contribución a la verdad y la memoria histórica.

Que según lo establecido en el artículo 16 numeral 9 del Decreto 4803 de 2011 es función de la Dirección Administrativa y Financiera dirigir y controlar las actividades relacionadas con proveedores, adquisición, almacenamiento custodia distribución e inventarios de los elementos equipos y demás bienes necesarios para el funcionamiento del Centro, velando por que se cumplan las normas vigentes.

---

Carrera 7 No 32 - 42 | PBX (601) 796 50 60 | [www.centrodememoriahistorica.gov.co](http://www.centrodememoriahistorica.gov.co) | Bogotá, Colombia

“Por la cual se declara la pérdida de competencia para liquidar el contrato de compraventa No. 391-2019 celebrado entre el CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA y GLOBALTEK SECURITY S.A.S. Y se ordena su archivo”

Que para llevar a cabo la operación y funcionamiento del Centro Nacional de Memoria Histórica se ha venido dotando a las dependencias de, infraestructura de tecnología, comunicaciones y soluciones informáticas que le apoyan en el desarrollo de las funciones y actividades que por ley han sido asignadas a la entidad.

Que igualmente, para la entidad el activo más importante es la información que permite tomar las decisiones que generan valor y bienestar, por lo que se debe proteger de posibles robos, modificaciones, intrusiones, etc., por consecuencia, la protección de la información se basa en tres pilares fundamentales de seguridad, a continuación, enunciados: Integridad: Se debe proteger que la información no se modifique sin autorización. La información manipulada puede generar pérdida de imagen, falsos positivos y hasta pérdida de vidas; Disponibilidad: La información debe de estar disponible cuando se necesite acceder; Confidencialidad: La información se debe de proteger de accesos no autorizados, impidiendo que la información que no es de carácter público se restrinja, fugue o se haga pública.

Por lo que a lo largo de las vigencias, se ha hecho necesaria la inversión en seguridad adquiriendo componentes tecnológicos y humanos para mantener la información segura dentro de los componentes de seguridad perimetral (Firewall).

Que el Centro Nacional de Memoria Histórica para la fecha (vigencia 2019) contaba con dos (2) SOPHOS XG430 en cluster, en configuración Activo-Pasivo, los cuales cumplen con la función de Firewall de la entidad, filtro de contenido, que permiten la conexión de los canales de datos y ofrecen seguridad contra ataque cibernéticos, detectan virus de diferentes clases y evitan pérdida de la información de los equipos de cómputo conectados a la red de datos de la entidad.

Que los dispositivos de seguridad perimetral para la época fueron adquiridos en el año 2017, con una licencia Fullguard por dos años y la cual tenía vigencia hasta el 26 de diciembre del 2019, por tal razón, se hizo necesario renovar la licencia que permitiera la continuidad de los servicios para garantizar la protección de la plataforma en la red, acceso seguro por VPN'S, protección web, protección de correo, protección de los servidores de la web, firewall y proxy entre otros. El cuadrante mágico de Gartner recomienda a SOPHOS como las plataformas convergentes de productos de seguridad de la información.

Que como consecuencia de lo anterior, el CNMH debió contratar mediante proceso público, la renovación de la licencia en la modalidad de Full Guard para la solución del firewall perimetral del CNMH SOPHOS XG430 por el termino de los dos (2) años, servicio que debe incluir el soporte, mantenimiento y las correspondientes actualizaciones, de igual manera se indica que la necesidad del servicio se encuentra incluida en el Plan de Adquisidores de la Entidad.

Que así las cosas, el profesional especializado con funciones de TIC solicita contratación para la renovación de la licencia modalidad FULL GUARD de la solución del firewall perineal de SOPHOS XG430 el día 17 de octubre del 2019, mediante la comunicación oficial con radicado No. 201910176006312-3, como resultado se realizó la contratación a través de la modalidad Selección Abreviada para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas y uniformes por subasta inversa No. SASI-005-2019.

Que en consideración a la necesidad de la entidad, se dio apertura al proceso de selección abreviada bajo la modalidad de subasta inversa No. SASI-005-2019, el cual fue adjudicado mediante resolución No. 367 del 11 de diciembre de 2019.

---

Carrera 7 No 32 - 42 | PBX (601) 796 50 60 | [www.centrodememoriahistorica.gov.co](http://www.centrodememoriahistorica.gov.co) | Bogotá, Colombia

“Por la cual se declara la pérdida de competencia para liquidar el contrato de compraventa No. 391-2019 celebrado entre el CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA y GLOBALTEK SECURITY S.A.S. Y se ordena su archivo”

Que con ocasión a la adjudicación relacionada en líneas anteriores, el día 16 de diciembre del 2019, se celebró contrato No. 391-2019, entre del Centro Nacional de Memoria Histórica y Globaltek Security S.A.S, identificado con NIT. 900492.141-5

Que, el contrato en mención tuvo como objeto: *“Renovar licenciamiento en la modalidad FULL GUARD para la solución de Firewall perimetral del CNMH SOPHOS XG430 por dos años, incluyendo soporte mantenimiento y actualizaciones”.*

Que el plazo de ejecución del contrato se estipuló así: “el plazo de ejecución será hasta el 31 de diciembre de 2019, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución del contrato.

Que el valor del contrato se pactó en SETENTA MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$70.694.325) M/CTE incluidos IVA y demás impuestos, tasas, descuentos, contribuciones, costos directos e indirectos.

Que con ocasión a la celebración del contrato se solicitó gestionar la garantía única de cumplimiento, contentivo de los amparos correspondientes a cumplimiento del contrato, pago de prestaciones sociales y calidad de suministros las cuales fueron garantizadas en debida forma mediante póliza No. GU134592 y aprobada en SECOP II el 18 de diciembre del 2019.

Que de conformidad con los documentos precontractuales, la naturaleza del contrato y objeto a desarrollar la supervisión del contrato, se designó al profesional especializado Carlos Alberto Hurtado Mosquera como supervisor del contrato mediante comunicación oficial No. 201912263007904-3 del 26 de diciembre del 2019.

Que dentro del expediente contractual, se evidencian como gestiones de supervisión, las siguientes:

Acta de inicio del contrato de compraventa No. 391 -2019, suscrito por el contratista y el supervisor del contrato.

Comunicación oficial interna No. 201912266007911-3 del 26 de diciembre de 2019, solicitando el pago de la factura de venta No. FVEG76, por concepto de renovación de licencias SOPHOS XG430 por dos años incluyendo soportes y mantenimiento y actualizaciones, por un valor de \$ 70.694.325 M/TCE impuestos incluidos.

Certificación de cumplimiento y recibo a satisfacción del contrato 391 – 2019 del 24 de diciembre de 2019.

Que una vez consultado el estado financiero del contrato con la profesional especializada con funciones de tesorería de la Dirección Administrativa y Financiera, se verificó que no existen saldos pendientes por pagar. (Se anexa certificado de pagos SIIF).

Que la Dirección Administrativa y Financiera del CNMH, con el fin de liquidar el contrato de referencia, el día 29 de mayo del 2020, realizó requerimiento a los supervisores de los contratos vigencia 2019, por medio de la comunicación interna con número radicado No. 202005296002459-3, con el fin de que los supervisores adelantaran las labores necesarias para liquidar los contratos que tienen a su cargo.

Que de igual manera, el 23 de marzo del 2022, por medio de la comunicación oficial con radicado 202203236002815-3, se requirió nuevamente al supervisor del contrato para adelantar las actividades necesarias para liquidar los contratos a cargo, sin respuesta por parte de este.

---

Carrera 7 No 32 - 42 | PBX (601) 796 50 60 | [www.centrodememoriahistorica.gov.co](http://www.centrodememoriahistorica.gov.co) | Bogotá, Colombia

“Por la cual se declara la pérdida de competencia para liquidar el contrato de compraventa No. 391-2019 celebrado entre el CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA y GLOBALTEK SECURITY S.A.S. Y se ordena su archivo”

Nota. El señor Carlos Alberto Hurtado Mosquera, se encontró vinculado en el cargo de profesional especializado hasta el día 09 de diciembre de 2022, por lo tanto, tuvo la supervisión del contrato hasta culminar el contrato, es decir el 31 de diciembre de 2019.

Que la entidad en cumplimiento de su deber legal identificó en el expediente contractual proporcionado por el área de gestión documental, los tipos documentales que se relacionan a continuación:

1. Comunicación oficial interna No. 20191017600-3 del 17 de octubre del 2019, solicitud de contratación empresa especializada en traslado de bienes.
2. Plan anual de adquisiciones consecutivo No. 3
3. Certificado de disponibilidad presupuestal No. 47319 del 15 de octubre de 2019, por \$74.364.332.00
4. Estudios previos
5. Análisis del sector.
6. Estudios de mercado (Análisis de cotizaciones)
7. Cotización Consoltic
8. Cotización Globaltek Security
9. Cotización Sciotec
10. Acta de comité de contratación aprobación de estudios y documentos previos a la contratación de Selección Abreviada por Subasta Inversa SASI-005 y SASI-006 del 2019.
11. Correo electrónico, asunto: invitación comité de contratación procesos subasta inversa
12. Proyecto pliegos de condiciones
13. Aviso de convocatoria pública del proceso de selección abreviada por subasta inversa SASI-005 – 2019
14. Presentación de observaciones por parte de los oferentes
15. Carta de manifestación de interés para limitar el proceso a MIPYME por parte de uno del oferente GLOBALTEK
16. Respuesta a observaciones por parte del CNMH del 20 de noviembre de 2019
17. Acta de comité de contratación de evaluación preliminar de las propuestas presentas por lo oferentes.
18. Resolución No. 340 del 20 de noviembre de 2019 por la cual se ordena la apertura del proceso de selección abreviada por subsata inversa No. SASI-005-2019.
19. Pliego de condiciones definitivos
20. Correo electrónico mensaje Secop II presentación de la oferta
21. Mensaje de Secop II anexos pliegos de condiciones Secop II
22. Correo electrónico Ofertas SASI-005-2019
23. Resolución 351-2019 “Por la cual se designa la conformación del comité evaluador para los procesos de Selección Abreviada por Subasta Inversa SASI-004-2019, SASI-005-2019 y SASI-006-2019.
24. Referencia cruzada CD.
25. Correo electrónico evaluación jurídica definitiva SASI-005-2019 y respuesta de observación INSISTEL

---

Carrera 7 No 32 - 42 | PBX (601) 796 50 60 | [www.centrodememoriahistorica.gov.co](http://www.centrodememoriahistorica.gov.co) | Bogotá, Colombia

“Por la cual se declara la pérdida de competencia para liquidar el contrato de compraventa No. 391-2019 celebrado entre el CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA y GLOBALTEK SECURITY S.A.S. Y se ordena su archivo”

26. Informe de evaluación jurídica SASI-005-2019.
27. Correo electrónico Antecedentes INSISTEL SASI-005-2019
28. Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la Nación (Persona jurídica y natural)
29. Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación (Persona jurídica y natural)
30. Antecedentes penales y requerimientos judiciales
31. RUES
32. Informe de evaluación financiera
33. Informe de evaluación técnica
34. Informe de evaluación consolidada
35. Correo electrónico asunto observación informe de evaluación SASI-005-2019 GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA
36. Mensaje Secop II Garantía de seriedad de la oferta
37. Póliza de cumplimiento No. 2013561, garantía de seriedad de la oferta
38. Certificado póliza de cumplimiento
39. Acta de comité de contratación para aprobación de evaluación definitiva SASI-005-2019
40. Correo electrónico remisión acto de adjudicación y minuta del contrato SASI-005-2019
41. Resolución 367-2019 “Por el cual se adjudica el proceso de Selección Abreviada para la adquisición de bienes y servicios de características uniformes por subasta inversa No. SAIS-005-2019
42. Cedula representante legal de GLOBALTEK SECURITY S.A.S.
43. Información general y tributaria de terceros de GLOBALTEK SECURITY S.A.S.
44. Certificado de existencia y representación legal cámara de comercio de Bogotá de GLOBALTEK SECURITY S.A.S.
45. Certificado de aportes al sistema de seguridad social y parafiscales de GLOBALTEK SECURITY S.A.S.
46. Referencia Bancaria Bancolombia
47. Registro Único Tributario (RUT)
48. Antecedentes fiscales (Persona jurídica y natural)
49. Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación (Persona jurídica y natural)
50. Antecedentes penales y requerimientos judiciales
51. Contrato de compraventa celebrado entre Globaltek Security S.A.S. No. 391-2019
52. Registro Presupuestal No. 161619
53. Póliza No. GU 134592 correspondientes a cumplimiento del contrato, pago de prestaciones sociales y calidad de suministros
54. Aprobación de la póliza Secop II
55. Comunicación oficial No. 201912266007904-2 designación de supervisor del contrato de compraventa No. 391-2019.
56. Acta de inicio del contrato No. 391 – 2019

---

Carrera 7 No 32 - 42 | PBX (601) 796 50 60 | [www.centrodememoriahistorica.gov.co](http://www.centrodememoriahistorica.gov.co) | Bogotá, Colombia

“Por la cual se declara la pérdida de competencia para liquidar el contrato de compraventa No. 391-2019 celebrado entre el CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA y GLOBALTEK SECURITY S.A.S. Y se ordena su archivo”

Que una vez verificado el valor del contrato junto con los documentos que reposan en el expediente se evidencia que se pactó un solo pago por \$70.694.325 M/TCE del que reposan en la orden de pago presupuestal No. 18374620 con fecha del 07 de febrero del 2020.

Que teniendo en cuenta que finalizada la relación conmutativa se debe proceder por parte de la Entidad y el contratista o asociado a efectuar la relación de las prestaciones contractuales mediante la liquidación del contrato, de conformidad con lo reglado en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 que preceptúa: *“Del plazo para la liquidación de los contratos. La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C.C.A.”*

*Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C.C.A. (...),*

Que de conformidad con el plazo para liquidar la presente relación contractual se identificó que el presente contrato tuvo como fecha de terminación el día 31 de diciembre de 2019, de tal suerte que para la fecha de expedición del presente acto administrativo ya transcurrieron los treinta (30) meses que la ley otorga para el trámite de liquidación, así las cosas, la entidad perdió competencia para el trámite de liquidación.

Respecto a la pérdida de competencia para la liquidación de los contratos estatales el Consejo de Estado – Sala de Consulta y Servicio Civil, en concepto del 31 de octubre de 2001 – Radicación número 1365, indico: *“Es viable realizar la liquidación de común acuerdo, del contrato que requiera, aún vencido el término previsto en la ley al efecto o el pactado, a condición de que la Entidad contratante no haya perdido su competencia (...) El vencimiento de los términos señalados en la ley o pactados por las partes para practicar la liquidación (...) no impide practicar la liquidación por mutuo acuerdo o unilateralmente por la administración. No obstante, la Entidad contratante perderá la competencia si el contratista – dentro del término de caducidad de la acción contractual, obviamente – pide al juez del contrato que proceda a liquidarlo y se ha producido la notificación del auto admisorio de la demanda. Y es que mientras esté en curso el término de caducidad de la acción contractual la administración mantiene la competencia – salvo en el caso de haberse instaurado la acción judicial correspondiente como quedó consignado- por cuanto los términos previstos en los preceptos antes mencionados son indicativos y no preclusivos o perentorios (...). La consecuencia derivada de la oportunidad de liquidar el contrato de común acuerdo es determinar temporalmente la obligación de liquidar el contrato voluntariamente, de modo que incumplida ésta se configura el supuesto de hecho normativo para empezar a contar el término de caducidad de la acción, de manera que lo que es preclusivo es el término de caducidad de la acción contractual y no los términos indicativos señalados para efectuar la liquidación, por lo que así estén vencidos ellos y*

---

Carrera 7 No 32 - 42 | PBX (601) 796 50 60 | [www.centrodememoriahistorica.gov.co](http://www.centrodememoriahistorica.gov.co) | Bogotá, Colombia

“Por la cual se declara la pérdida de competencia para liquidar el contrato de compraventa No. 391-2019 celebrado entre el CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA y GLOBALTEK SECURITY S.A.S. Y se ordena su archivo”

*estando en curso el de caducidad, es procedente liquidar los contratos unilateralmente o de mutuo acuerdo, pues la competencia de la administración y la capacidad del contratista no sufren mengua alguna en estas condiciones. Además, son preclusivos solo los términos así calificados por el legislador, mientras que los previstos en el artículo 60 tienen el carácter de términos de ordenamiento o indicativos. (...) vencido el término de caducidad de la acción contractual, o notificado el auto admisorio de la demanda en la forma dicha, deviene la incompetencia de la entidad contratante para liquidar el contrato unilateralmente y, para el contratista, la imposibilidad de obtenerla en sede judicial o de común acuerdo y, por lo mismo, en tal supuesto, no es jurídicamente viable extender, unilateralmente o por mutuo acuerdo por el contratista un documento de balance final o estado de cuenta para extinguir definitivamente la relación contractual dado que el término de caducidad es perentorio e improrrogable y por ende ello equivaldría a revivir, convencionalmente, los términos de caducidad de la acción, que, como es sabido, son indisponibles” posición reiterada mediante Sentencia 32797 del 16 de marzo de 2018, Radicación: 52001-23-31-000-2003-00665-01, por la Subsección C – Sección tercera, Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado. Que la anterior interpretación la reafirma la Contraloría General de la República, en concepto emitido el 7 de octubre de 2018, con radicado EE0120379, en el que indicó con relación al plazo y requisitos de la liquidación de los contratos: “En nuestro concepto, el Art. 11 de la L. 1150/2007, limitó el término para efectuar la liquidación bilateral de los contratos estatales al plazo de treinta (30) meses contados a partir de la terminación del contrato, que incluye el término de cuatro (4) meses para la liquidación bilateral, dos (2) meses para la liquidación unilateral, y veinticuatro (24) meses para la liquidación bilateral o unilateral. (...) Por lo anterior, consideramos que de conformidad con el art. 11 de la L. 1150/2007, las entidades estatales no pueden liquidar sus contratos de manera unilateral, bilateral o judicial, con posterioridad al término de treinta (30) meses contados a partir del contrato (...) sin perjuicio de lo anterior, debe considerarse que para aquellos eventos en que las partes – voluntariamente – hayan optado por una liquidación bilateral con posterioridad a los términos indicados, no rehabilita el término de caducidad – de orden público- para ejercer las acciones judiciales correspondientes”.*

Que como consecuencia se debe ordenar el cierre y archivo definitivo del contrato de compraventa No. 391- 2019, por cuanto el término para proceder a su liquidación se encuentra vencido y el Centro Nacional de Memoria Histórica perdió la competencia para hacerlo, al haber transcurrido el término de caducidad establecido en el artículo 141 de la Ley 1437 de 2011, contado a partir del término indicado en la ley para efectuar la correspondiente liquidación. De conformidad con lo expuesto, este Despacho:

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Declarar la pérdida de competencia para liquidar el contrato de compraventa No. 391 de 2019, suscrito entre el CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA y GLOBALTEK SECURITY S.A.S. con NIT. 900.492.141-5, por las razones expuestas en el presente proveído.

---

Carrera 7 No 32 - 42 | PBX (601) 796 50 60 | [www.centrodememoriahistorica.gov.co](http://www.centrodememoriahistorica.gov.co) | Bogotá, Colombia

“Por la cual se declara la pérdida de competencia para liquidar el contrato de compraventa No. 391-2019 celebrado entre el CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA y GLOBALTEK SECURITY S.A.S. Y se ordena su archivo”

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – Remitir al profesional especializado con funciones de gestión documental, comunicación interna en la que se solicite el archivo de los siguientes documentos: (i) Oficio entrega del producto por parte de Golbaltek Security; (ii) Orden de pago presupuestal No. 18374620 por \$70.694.325 M/TCE a favor de Globaltek Security S.A.S.; (iii) Comunicación interna No. 201912266007911 del 26 de diciembre de 2019 solicitando el pago de la factura No. FVEG76 por \$70.694.325; (iv) Certificación de cumplimiento y recibo a satisfacción del contrato No. 391 – 2019 suscrita por el supervisor del contrato; (v) Comunicación interna No. 202005296002459-3 del 29 de mayo de 2020; y (vi) comunicación oficial con radicado No. 202203236002815-3 del 23 de marzo de 2022.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Ordenar el ARCHIVO del expediente contrato de compraventa No. 391 de 2019, suscrito entre el CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA y TRANSPORTE y GLOBALTEK SECURITY S.A.S. con NIT. 900.492.141-5

**ARTÍCULO CUARTO.** – Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, en concordancia con lo previsto en el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO.** - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE/COMUNÍQUESE/NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANA MARIA TRUJILLO CORONADO  
DIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL  
CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA**

**PUBLÍQUESE/COMUNÍQUESE/NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
Dada en Bogotá, D. C. el Bogotá D.C., 14 de Marzo de 2023



ANA MARIA TRUJILLO CORONADO  
Directora  
DIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

---

Carrera 7 No 32 - 42 | PBX (601) 796 50 60 | [www.centrodememoriahistorica.gov.co](http://www.centrodememoriahistorica.gov.co) | Bogotá, Colombia



“Por la cual se declara la pérdida de competencia para liquidar el contrato de compraventa No. 391-2019 celebrado entre el CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA y GLOBALTEK SECURITY S.A.S. Y se ordena su archivo”

Proyectó: Leidy Liliana Garzón López  
Revisó: Milena Infante Topa , Cindy Katherine Agámez Benitez

---

Carrera 7 No 32 - 42 | PBX (601) 796 50 60 | [www.centrodememoriahistorica.gov.co](http://www.centrodememoriahistorica.gov.co) | Bogotá, Colombia

---

Carrera 7 # 32 - 42 Piso 30 - 31 - Edificio San Martín, Torre Norte | Bogotá, Colombia  
PBX 601-7965060 | [www.centrodememoriahistorica.gov.co](http://www.centrodememoriahistorica.gov.co)